

Semana Santa: del 24 al 31 de marzo, ambos inclusive.

Quinto.- Sin perjuicio de los días calificados de descanso semanal en la legislación laboral y de los días de fiesta local, tendrán la consideración de días festivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Territorial 324/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 151, de 27.11.95), en la Orden de 26 de diciembre de 1995 (B.O.C. nº 165, de 29.12.95), y en la Orden de 27 de marzo de 1996 (B.O.C. nº 49, de 22.4.96):

Para el año 1996:

12 de octubre: Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre: Día de Todos los Santos.

6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

Para el año 1997 se estará a lo que disponga al respecto el Gobierno de Canarias.

Sexto.- Tiene también la consideración de festivo el día 29 de noviembre, celebración del día del enseñante y del estudiante.

Séptimo.- Además de los días señalados como festivos en los apartados anteriores, los Consejos Escolares de los centros, oído el Consejo Escolar Municipal donde estuviera constituido, podrán establecer hasta un máximo de tres días no lectivos, que se ubicarán en la semana de Carnaval.

En los Consejos Escolares municipales se buscará el consenso entre todos los centros del mismo municipio para la selección de estos tres días.

La determinación de estos tres días y su localización en el calendario se explicitará en la Programación General Anual, adjuntándose a la misma un extracto del acta de la sesión en que fue aprobada la propuesta y dándose a conocer tal acuerdo a toda la Comunidad Educativa.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de estos días de libre disposición es la de adecuar las actividades docentes de cada centro a sus circunstancias específicas y a las de su entorno y evitar así otras interrupciones anómalas de la actividad escolar.

Cualquier cambio o alteración que se quiera introducir en los días inicialmente elegidos, deberá ser sometido a la consideración del Consejo Escolar para su aprobación, comunicándose el acuerdo a la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Octavo.- Los centros no podrán modificar lo establecido en este calendario, salvo expresa autorización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Noveno.- Es responsabilidad del Director del Centro y, en su caso, del titular, el cumplimiento de esta Orden y corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

Décimo.- El calendario escolar y las modificaciones al mismo que pudieran autorizarse se expondrán en cada centro docente en lugar visible.

Undécimo.- Se autoriza a la Dirección General de Centros para dictar cuantas Resoluciones considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

1170 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1996, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la publicación de textos o materiales para la docencia universitaria.

Por Orden de 18 de septiembre de 1995 se convocaron subvenciones para la publicación de textos o materiales para la docencia universitaria.

En la base sexta de la convocatoria se establece que las subvenciones serán adjudicadas por el procedimiento de concurso y que las solicitudes serán objeto de estudio y evaluación individualizada por una Comisión de Selección.

Visto que la Comisión de Selección nombrada a los efectos por Resolución de 8 de abril de 1996, una vez examinadas las solicitudes y atendiendo a los criterios generales de selección establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la base sexta de la convocatoria, ha propuesto una relación nominada y ordenada según los méritos de los candidatos, es por lo que en virtud de las competencias que se me delegan en la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Conceder subvenciones para la publicación de textos o materiales para la docencia universitaria a las personas y en las cuantías que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- El abono de la cuantía concedida se efectuará a través de una entidad colaboradora, conforme a lo establecido en la base décima de la convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 1807 422E 480.00 LA 18420302 de los vigentes presupuestos.

Tercero.- Los beneficiarios están obligados al estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de convocatoria y a lo establecido en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en especial a la justificación y en los plazos que se disponen en las bases novena, décima y undécima de la convocatoria.

Las facturas originales se entregarán a la entidad colaboradora encargada del pago, la cual las diligenciará, haciendo constar el proyecto con cargo al cual se ha tramitado.

Cuarto.- El incumplimiento de los plazos establecidos para la finalización de los trabajos y la entrega de justificaciones, llevará aparejado la no exigencia del abono de la subvención.

Quinto.- Además de las obligaciones citadas, los beneficiarios deberán llevar los registros contables a que vengan obligados en la forma prevista en el apartado F) del artº. 26 del Decreto 6/1995, de 27 de enero.

Sexto.- Los beneficiarios deberán aceptar la subvención dentro de los quince días siguientes a la notificación de la concesión, en cumplimiento de lo establecido en el artº. 24 del Decreto 6/1995, de 27 de enero.

Séptimo.- La presente Resolución al ser dictada en virtud de competencias delegadas por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, previa comunicación al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 1996.-
El Director General de Universidades e Investigación,
Rosendo Rebozo Barroso.

A N E X O

SOLICITANTE	N.I.F.	TÍTULO	CANTIDAD CONCEDIDA (PTAS.)	% SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL
AGUIAR AGUILAR, Mª MARAVILLAS	42090699D	INTRODUCCIÓN A LA POESÍA Y A LA MÉTRICA ÁRABE	700.000	100%
CAMACHO CABRERA, EDUARDO	41879971F	INTRODUCCIÓN A LA INVESTI- GACIÓN: INSTALACIÓN Y ESCE- NOGRAFÍA	750.000	100%
CORBELLA DÍAZ, DOLORES	42048600T	LEXICOGRAFÍA ROMÁNICA: TEORÍA Y PRÁCTICA (MANUAL DE REFERENCIA)	750.000	100%
CUBERO ENRICI, MANUEL	428772Y	TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL	400.000	100%
EXPÓSITO GONZÁLEZ, Mª DE LA CRUZ	43616496D	MANUAL HISTORIA DE LA LENGUA INGLESA I	540.000	100%
GARCÍA CORTÍ, JUAN LUIS	42753876G	PRÁCTICAS DE MATEMÁTICA EN ÁLGEBRA LINEAL	750.000	100%
GARCÍA PADRÓN, DOLORES	43260207	GUÍA TEÓRICO-PRÁCTICA PARA EL ESTUDIO SEMÁNTICO DEL LENGUAJE	750.000	100%
GÓMEZ GARCÍA, EMILIO	9356585R	MEDICIONES ENERGÉTICAS POR MODELADO EN PLANTAS DE COGENERACIÓN	700.000	100%
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MARCOS	78352777B	LOS MITOS DE PLATÓN. ANTOLOGÍA DE TEXTOS	500.000	100%

PÉREZ GARCÍA, JOSÉ MIGUEL	42783148C	TEXTOS Y MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA EN LA UNIVERSIDAD	750.000	100%
REYES DUQUE, MARÍA CARMEN	42031157Z	EL PROCESO NARRATIVO AUDIOVISUAL: FUNDAMENTOS Y TÉCNICAS	750.000	100%
RIVERO CEBALLOS, JOSÉ LUIS	42005437P	MANUAL DE ECONOMÍA DEL TRABAJO Y POLÍTICA LABORAL	750.000	100%
SANDOVAL GONZÁLEZ, JUAN DOMINGO	42822366T	LIBRO DE REFERENCIAS SOBRE REDES DE PETRI	750.000	100%

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

1171 *ORDEN de 3 de julio de 1996, por la que se establecen las bases para la convocatoria de subvenciones a cofradías de pescadores, sus federaciones y asociaciones para la mejora de su equipamiento social.*

Mediante el Real Decreto 491/1994, de 17 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de cofradías de pescadores, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 3 de marzo de 1994, la Comunidad Autónoma de Canarias pasó a tutelar de una manera más directa a estas entidades asociativas características del sector pesquero.

Esta asunción de competencias debe ser acompañada y completada con el apoyo económico a las cofradías de pescadores, sus federaciones y asociaciones para que se doten del necesario equipamiento a fin de que puedan cumplir con su función social.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Viceconsejería de Pesca,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases de la convocatoria de subvenciones a cofradías de pescadores, sus federaciones y asociaciones para la mejora de su equipamiento social, mediante la adquisición de los activos precisos para la prestación del servicio, a saber:

- a) Equipamiento informático y de comunicaciones.
- b) Mobiliario no industrial.
- c) Mobiliario industrial.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones para mejora de equipamiento social las cofradías de pescadores, sus federaciones y asociaciones.

Artículo 3.- Condiciones específicas de la subvención.

1. Podrá financiarse con cargo a la presente línea de subvenciones hasta un 75% del coste total de la inversión prevista para la adquisición de los activos a los que se refiere el artículo 1.

2. Los precios de los bienes a adquirir serán los de mercado.

3. Las subvenciones serán compatibles con ayudas y subvenciones concedidas por otras Administraciones y Entes públicos, siempre que los importes totales no superen el 75% del coste total de la inversión prevista.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo. En dicha solicitud deberán hacerse constar los siguientes extremos:

- a) Que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.